

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- El presente proceso se encuentra pendiente de acatar lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial en decisión de segunda instancia del 8 de agosto de 2023, magistrada Ponente SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA, providencia que revocó lo decidido por esta instancia el 9 de junio de 2023, en el sentido de tomar las medidas de saneamiento a que hubiere lugar.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretaria

IFN- 469
2022-00102-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre las medidas correctivas a aplicar, frente al defecto detectado por el Juzgado, en el sentido de incluir en el inventario activo de los bienes de la sucesión testada de la señora MARIANA ó MARIANA DE JESUS LOPEZ TREJOS, los bienes inmuebles identificados con los números 115-0006544, 115-14221 y 115-14222 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para establecer como técnica de saneamiento, la exclusión de dichos bienes de la lista de haberes objeto de partición.

ANTECEDENTES:

1. En proveído del 31 de mayo del año 2022, este Despacho Judicial, declaró la apertura de la sucesión testamentaria de la causante **MARIANA O MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS**, promovida por los señores **OSCAR HERNÁN GARCÉS ESCOBAR, MIRYAM GARCÉS ESCOBAR, MARÍA VICTORIA OSORIO ESCOBAR, MARGARITA ROSA OSORIO ESCOBAR Y OTROS**, a través de apoderado judicial, ordenando notificar a los demás interesados e imprimiendo el trámite procesal contenido en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Desplegado el ritual procedimental preparatorio, mediante auto TFN-201 del 24 de octubre de 2022, se convocó a todos los interesados a la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 del estatuto procesal para el día 23 de febrero de 2023, la cual, no pudo realizarse.
3. Recaudada una información requerida, el 11 de abril de 2023, se celebró audiencia de inventarios y avalúos de los bienes que integran la masa sucesoral de

la causante **MARIANA O MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS**, entre los cuales, se incluyeron como activos los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 115-6544, 115-6924, 115-14221 y 115- 14222 todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, como también la inclusión de los dineros contenidos en el CDT No. 4007580 del Banco BBVA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000,00). Agotada la diligencia se decretó la partición de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, designado al Dr. Jaime Darío Gartner Restrepo – vocero judicial de los interesados – como partidor.

4. A su vez, previo traslado (art. 502 procesal), se dio aprobación al inventario adicional allegado por el precursor judicial de los interesados, donde, además, se denegó el reconocimiento como legatario en transmisión de conformidad al artículo 1014 del Código Civil Colombiano.

5. El día 26 de mayo de los corrientes, estando dentro del término, el partidor, confeccionó y aportó trabajo partitivo.

6. Con el propósito de desplegar un control de legalidad por haber detectado unos yerros, esta judicatura, fundada en el artículo 132 del Código General del Proceso, decretando la nulidad de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS celebrada el 11 de abril de 2023 y las decisiones tomadas con posterioridad, proveído que fuera revocado en sede de apelación por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial en auto del 8 de agosto de 2023, Magistrada Ponente Dra. SORY SORAYA MOSQUERA MOTOA.

7. A través de auto TFN del 6 de septiembre de 2023, esta judicatura dispuso estarse a lo resuelto por el superior jerárquico.

8. El contenido de la decisión de nuestro órgano censor, se contrajo a determinar el desacierto al aplicar el artículo 132 del estatuto procedimental vigente en la decisión confutada, proponiendo como ruta para proceder a sanear los yerros detectados, asumir medidas correctivas con el fin de depurar la relación de bienes que deber ser objeto de partición y de esa manera encausar el asunto, ajustado a la ley sustancial, con el fin de que no haya cortapisa alguna para que se efectivicen las asignaciones testamentarias otorgadas.

CONSIDERACIONES

1.- Los artículos 1013 y 1014 del Código Civil Colombiano establecen:

Artículo 1013. Delación de asignaciones

La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.

La herencia o legado se defiende al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional. Salvo si la condición es de no hacer algo que dependa de la sola voluntad del asignatario; pues en este caso la asignación se defiende en el momento de la muerte del testador, dándose por el asignatario caución suficiente de restituir la cosa asignada con sus accesiones y frutos, en caso de contravenirse a la condición. Lo cual, sin embargo, no tendrá lugar cuando el testador hubiere dispuesto que

mientras penda la condición de no hacer algo, pertenezca a otro asignatario la cosa asignada.

Artículo 1014. Transmisión de derechos sucesorios.

Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite.

Como quiera que las legatarias MARÍA AMPARO ESCOBAR LÓPEZ, DOLLY MARÍA ESCOBAR LÓPEZ y ENOÉ ESCOBAR LÓPEZ fallecieron el 01 de febrero de 2015, el 10 de febrero de 2012 y el 19 de mayo de 2012 respectivamente, es decir en fechas anteriores al fenecimiento de la testadora MARIANA O MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS, dichos peculios deben ser descartados de los bienes a distribuir entre el resto de los asignatarios testamentarios, de conformidad con la voluntad de quien las asignó en vida.

Es menester entonces, atendiendo a la orden imperiosa de la norma y con el fin de garantizar el principio de prevalencia del derechos sustancial sobre el formal, corregir la relación de bienes que se estableció en pasada diligencia del 11 de abril de 2023, para excluir los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 115-6544, 115-14221 y 115- 14222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, dejando incólume la restante relación de bienes, y con base ella, el partidor Dr. JAIME DARIO GARTNER RESTREPO, deberá ajustar su trabajo de partición por lo que se dispone trasladarle el expediente digital para elaborar dicha distribución, dando así continuidad al trámite traído por el artículo 509 del Código General del Proceso.

Contará entonces el togado GARTNER RESTREPO, con diez (10) días para realizar la labor partitiva, concretándose a la distribución entre los legatarios, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y los dineros contenidos en el CDT No. 4007580 del Banco BBVA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000,00).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como **MEDIDA DE SANEAMIENTO**, la exclusión de la relación de inventarios de bienes activos de la masa sucesora de la presente Sucesión Testada de la señora **MARIANA O MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS**, los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 115-6544, 115-14221 y 115- 14222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, dejando incólumes dentro de dicho listado, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y los dineros contenidos en el CDT No. 4007580 del Banco BBVA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000,00).

SEGUNDO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición, ajustándolo al nuevo listado de bienes, para lo cual contará el abogado JAIME DARIO GARTNER RESTREPO con diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente digital, envío que se hará por los canales digitales a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 175 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario